



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 20-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por don Félix Raúl Arroyo Sánchez
TRUJILLO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de mayo de dos mil uno

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Félix Raúl Arroyo Sánchez contra la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil uno, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de fecha veintidos de noviembre de dos mil, expedida en ejecución de sentencia y que confirma la apelada, en la Acción de Amparo seguida contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

denegatoria de acción de garantía, puesto que en el proceso se ha declarado fundada la Acción de Amparo, sino a una resolución emitida en ejecución de sentencia, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha doce de marzo de dos mil uno, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCIA MARCELO

R. A. 1

Rey Terry

Acosta Sanchez

Marcelo Garcia

Revoredo Marsano

Diaz Valverde